



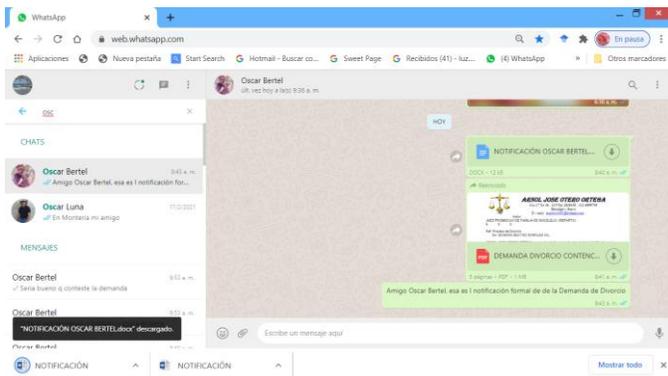
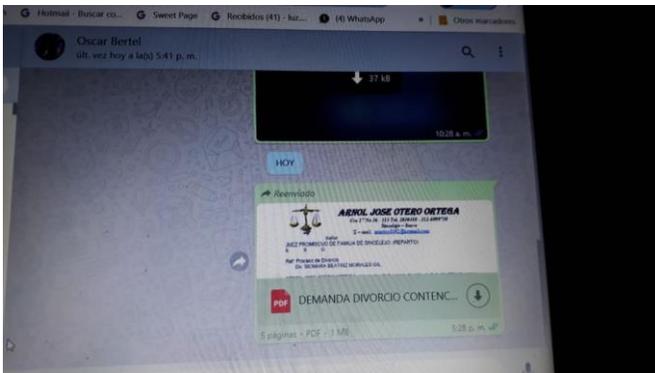
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que no se subsanaron los defectos anotados en auto anterior. Provea. Sincelejo, abril 28 de 2021.

Pulgar
Luz María Pulgar Granados
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

Abril veintiocho de dos mil veintiuno.

Allega la demandante por medio de apoderado, dentro de la oportunidad conferida para ello, memorial fechado 26 de noviembre de 2020 por medio del cual subsana los defectos anotados en auto calendarado 10 de noviembre de 2020, adjuntando pantallazo de comunicación por whatsapp, por medio del cual señala haber remitido copia de la demanda y sus anexos para enterarlo de la existencia del proceso en su contra, como lo señala el Decreto 806 de 2020.





DIVORCIO
70-001-31-10-001-2020-00235-00
DE SIOMARA BEATRIZ MORALES GIL
CONTRA OSCAR JAVIER BERTEL SOLANO

Nuevamente el 4 de marzo, adjunta formato de citación a notificación personal pero a nombre del juzgado Segundo de Familia de Sincelejo, con el fin que se acerque al juzgado a efectuar dicha diligencia.

Revisado lo señalado, se observa que el mensaje enviado por medio electrónico, no tiene constancia de fecha de envío, el recibido por parte del demandado, ni mucho menos se avistan las piezas procesales remitidas, amén de la citación para notificación personal a nombre de otro juzgado y contraviniendo lo señalado en el Decreto 806 de 2020, toda vez que los juzgados no se encuentran laborando de manera presencial al público.

Lo anterior no permite tener por subsanados los defectos de la demanda, por lo que se DISPONE;

Rechazar de plano la demanda de la referencia.

En su oportunidad désele salida de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA